

actividades comerciales en relación a "prendas de vestir confeccionadas para señora, caballero y niño, calzado y sombrerería" en el término municipal de Zaragoza, no obstante la oposición de la entidad recurrente, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## 965

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.938/1995, promovido por «Talleres Arias, Sociedad Limitada», actuando como coadyuvante «Talleres Andaluces de Herramientas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.938/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Talleres Arias, Sociedad Limitada», actuando como coadyuvante «Talleres Andaluces de Herramientas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero y 9 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Julia Corujo en representación de la entidad «Talleres Arias, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 3 de febrero de 1995, confirmada en reposición por la de 9 de junio de 1995, que denegó la inscripción de la marca mixta número 1.775.507 «Arias», para amparar productos de la clase 37 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## 966

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.020/1995, promovido por Unilever, N. V., actuando como codemandada «Dulces Reineta, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.020/1995, referente al expediente de marca número 1.651.256/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Unilever, N. V., actuando como codemandada «Dulces Reineta, Sociedad Limitada», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de abril de 1994 y 24 de noviembre de 1995, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1998, por

el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores de la Plata Corbacho, en nombre y representación de la entidad Unilever N. V., contra las resoluciones reflejadas en el fundamento de derecho primero, las cuales, por ser ajustadas a Derecho, confirmamos, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## 967

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2110-95, promovido por Cruz Roja Española, actuando como codemandado don Ignacio Luaces Frades.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2110-95, referente al expediente de marca número 1.785.647/7, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Cruz Roja Española, actuando como codemandado don Ignacio Luaces Frades contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero y 26 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Cruz Roja Española, contra las resoluciones reflejadas en el fundamento de derecho primero, las cuales, por ser ajustadas a derecho, confirmamos, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## 968

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.485/95, promovido por «Cristalería Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.485/95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cristalería Española, Sociedad Anónima» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 27 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.485/95, promovido por el Procurador don José Murga Rodríguez en

nombre y representación de la entidad mercantil española "Cristalería Española, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 27 de marzo de 1995, por la que se confirma en recurso ordinario la Resolución de 5 de diciembre de 1994 por la que se concedió la inscripción de la marca 1.743.149 gráfica para productos de la clase 36, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son contrarias a Derecho, por lo que deben ser anuladas. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

969

*RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Melilla, para desarrollar en 1998 acciones relativas a programas de prevención y promoción de la salud, especialmente en el ámbito de las enfermedades emergentes y reemergentes y de especial relevancia.*

Suscrito el 30 de noviembre de 1998 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno autónomo de la Ciudad de Melilla, para desarrollar en 1998 acciones relativas a programas de prevención y promoción de la salud, especialmente en el ámbito de las enfermedades emergentes y reemergentes y de especial relevancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno autónomo de la Ciudad de Melilla para desarrollar en 1998 acciones relativas a programas de prevención y promoción de la salud, especialmente en el ámbito de las enfermedades emergentes y reemergentes y de especial relevancia**

### REUNIDOS

En Madrid, a 30 de noviembre de 1998

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo (Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6). En conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 (Resolución de 8 de julio de 1998 sobre competencias para celebrar Convenios de colaboración con Comunidades Autónomas).

De otra parte, el excelentísimo señor don Mimon Mehamed Abdel-Lau, Consejero de Sanidad y Bienestar Social en el Gobierno Autónomo de Melilla.

### EXPONEN

Primero.—Que la prevención y promoción constituyen actuaciones básicas para, en su caso, intervenir sanitariamente sobre procesos patológicos susceptibles y sobre hábitos nocivos para la salud.

Segundo.—Que las enfermedades emergentes y reemergentes constituyen un importante problema, que preocupa desde la óptica de la salud pública, tanto por tener que enfrentarnos a procesos en los que existen vacíos en el conocimiento científico de los mismos, como por la reaparición de procesos considerados controlados y que vuelven a surgir, incluso con características nuevas.

Tercero.—Que igualmente existen una serie de procesos y hábitos sobre los que es necesario seguir actuando, a la vista de la situación y problemática que plantean.

Cuarto.—Que se hace necesario, por la importancia señalada del problema, el incremento de los programas de prevención y promoción destinados a los mismos en la Ciudad de Melilla.

Quinto.—Que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo, en su reunión de 29 de mayo de 1998, aprobó los criterios base para distribución de un crédito presupuestario para la colaboración con programas autonómicos derivados para el desarrollo de Programas de Prevención y Promoción de la Salud, especialmente en el ámbito de enfermedades emergentes y reemergentes y de especial relevancia. Habiendo cuenta que la Ciudad de Melilla no ha asumido hasta la fecha las competencias en Sanidad e Higiene, parece conveniente vehiculizar esta aportación a través de este Convenio de colaboración.

En consecuencia, siendo el desarrollo de las actividades citadas competencia de las instituciones firmantes, resulta necesario formalizar este Convenio de colaboración para el desarrollo y evaluación de actividades de prevención de enfermedades transmisibles, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto:*

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Pública, desarrollará, conjuntamente con el Gobierno autónomo de Melilla, las actividades preventivas y de promoción de la salud que se especifican en la cláusula segunda.

2. La ejecución de dichas actividades se realizará desde el día siguiente a la firma de este Convenio hasta el 31 de diciembre de 1998, aunque a efectos de evaluación de resultados se deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula sexta.

Segunda. *Actividades.*—La Ciudad de Melilla desarrollará a su criterio alguna o todas de las siguientes actuaciones:

1. Lucha contra el tabaquismo:

1.1 En el sector sanitario:

Puesta en marcha de actuaciones/programas dirigidos a disminuir el consumo de tabaco en los profesionales sanitarios.  
Potenciación del consejo médico, periódico, estable y protocolizado.

1.2 En la población infantil/juvenil:

Puesta en marcha de actuaciones/programas encaminados a evitar la incorporación de los jóvenes en el consumo de tabaco.  
Promoción de hábitos saludables.

1.3 En la población general:

Acciones encaminadas a la vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente y establecimiento de sanciones, en su caso.  
Control de la publicidad.

2. Calendario de vacunaciones:

Actuaciones encaminadas para la aplicación del nuevo calendario vacunal.

Acciones encaminadas a la mejora del registro individualizado de vacunación.

Acciones encaminadas para aumentar el conocimiento de las coberturas vacunales.

Acciones encaminadas para la obtención del certificado de erradicación de la poliomielitis y de la erradicación del sarampión.